



Concepto 15831 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000015831

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000015831

Fecha: 16/01/2020 09:06:52 a.m.

Bogotá D.C.

REF: EMPLEO. REQUISITOS. Calidades para ser Comisario de Familia. RAD. 20209000008402 del 08 de enero de 2020.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si un abogado especializado en Derecho Penal, puede ser nombrado comisario de familia, en un municipio de sexta categoría, me permito informarle lo siguiente:

La Ley 1098 de 2006, «Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia», dispone:

«**ARTÍCULO 85.** Calidades para ser comisario de familia. Para ser comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser Defensor de Familia.

ARTÍCULO 80. Calidades para ser Defensor de Familia. Para ser Defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.» (Subrayado Nuestro)

De acuerdo con lo establecido en la ley 1098 de 2006 para ser comisario de familia se requieren las mismas calidades para ser defensor de familia.

Así las cosas, para ser comisario de familia se requiere ser abogado en ejercicio y contar con tarjeta profesional; no tener antecedentes penales ni disciplinarios; acreditar el título de posgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derechos humanos o en ciencias sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

Por lo tanto, a la luz de las preceptivas legales mencionadas, la ley prevé las calidades para ser comisario de familia, en consecuencia, usted no podría ser nombrado en el mismo, teniendo en cuenta razones legales expuestas.

Con respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Luz Rojas

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-12-04 13:50:30